



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°583-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de Agosto de 2024



VISTOS:

El Informe Legal N°857-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Agosto del 2024, Informe N°01426-2024-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 13 de Agosto del 2024, Informe N°2791-2024-MTDP-MPLC, de fecha 08 de Agosto del 2024, Informe N°2841-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 31 de Julio de 2024, Informe N°002587-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 23 de Julio de 2024, Informe N°244-2024-GIP/JVV/MPLC-BLANCA VARELA, de fecha 18 de Julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 10. Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, en fecha 13 de mayo de 2024, se perfecciona el Contrato mediante ORDEN DE SERVICIO N°1229-2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 056-2024 OEC MPLC-2, entre la Entidad y la empresa HV E.I.R.L., para el Servicio de Alquiler de Maquinaria pesada, Camión Cisterna y Camión Volquete para el Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA 1), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA 1), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con un plazo de entrega de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, cuyo monto total asciende a S/. 47,523.00 Soles

Que, mediante Informe N° 244-2024-GIP/JVV/MPLC-BLANCA VARELA, presentado en fecha 18 de julio de 2024, el Residente de Obra, Ing Juan Vargas Vidarte, solicita la Resolución Total del Contrato perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 1229-2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 056-2024-OEC-MPLC-2, señalando lo siguiente: PRIMERO: Señalar que dentro de la programación de ejecución física de obra se tenía previsto contar con las maquinarias para fechas anteriores, tal como se indica en el informe de JUSTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO, el cual se encuentra anexado al Expediente Modificado N° 03 con Ampliación de Plazo y Modificación de Estructura Presupuestal, donde se Indica la demora en la Contratación de los Servicios de Maquinaria; los cuales forman parte de la Ruta Crítica de Ejecución física, SEGUNDO: Señalar que, en fecha 13 de Mayo se Emitió la Orden de Servicio N° 1229-2024, después de haber presentado la solicitud de Expediente Modificado N° 03 con Ampliación de Plazo y Modificación de Estructura Presupuestal, reajustando los cronogramas de ejecución física frente al desabastecimiento de la prestación del servicio de Maquinaria Solicitado con Informe N° 161- 2024/GIP/JVV/MPLC-BLANCA VARELA, de fecha 29 de Abril del 2024. TERCERO: Como se puede evidenciar por falta de celeridad en la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinarias de RUTA CRITICA, pese a haber sido requerido la PERSISTENCIA DE LA NECESIDAD, con Informe N° 040-2024/GIP/JVV/MPLC-BLANCA VARELA, de fecha 23 de Enero del 2024, y que a la fecha del 29 de Abril del 2024 NO SE CONTABA CON EL SERVICIO DE MAQUINARIAS (ALQUILER DE CAMION CISTERNA CAP. MINIMA DE 3.500 GLNS, ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO) sino hasta el 13 de Mayo del 2024. CUARTO: SE SOLICITA la OPINION de parte del Área Legal de Oficina de ABASTECIMIENTO, para poder proseguir con la Resolución Total, Amparado en la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, y Reglamento de la Ley N° 30225; con los Antecedentes ya antes mencionados. Pronunciamiento que es ratificado por el Inspector del PIP Ing. Karlo F. Garcia Andrade, quien en señal de aprobación suscribe en el presente documento.

Que, mediante Informe N° 002587-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, presentado en fecha 23 de julio de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Wilmer Huamani Arce, remite la solicitud de Resolución total del Contrato perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 1229- 2024, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 2841-2024/GIP/JRBA/MPLC, presentado en fecha 31 julio del 2024, el Ing. Jhon R. Béjar Armendaris, Gerente de infraestructura, remite el Expediente que contiene la solicitud de Resolución total del Contrato perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 1229-2024, para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 2791-2024-MTDP-MPLC, presentada en fecha 08 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, señala "()) Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, siendo que en el caso de la Orden de Servicio N° 1229-2024, el Contratista se ha visto imposibilitado de cumplir con la totalidad de las obligaciones pactadas por motivos ajenos a su voluntad, por lo que se proceda a la resolución total del CONTRATO perfeccionado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 1229-2024 para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETES para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA 1), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA 1), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"por lo que se CONCLUYE PROCEDER con la Resolución total del Contrato perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 1229-2024, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°583-2024-GM-MPLC

contrato que no sea imputable a la partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, conforme lo señala el Artículo 164, Numeral 164.4 del RLCE.

Que, mediante Informe N°01426-2024-OGA-ZLLD-MPLC, presentado en fecha 13 de Agosto del 2024, la Abog. Zoraida Llerena Delgado, Directora de la Oficina de Administración, solicita opinión legal, respecto a la solicitud de Resolución total del Contrato perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 1229-2024, para lo cual remite el expediente.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°.** - **Causales de resolución.**164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:* a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;* b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;* o c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.* 164.2. *El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°.* 164.3(...).164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso significan y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala en el "Artículo 166. Efectos de la resolución 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de esto: procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, bajo ese contexto, teniendo el pronunciamiento del Área Usuaría (Residente e Inspector del PIP), del Área Técnica en Contratación de la Entidad (Oficina de Abastecimiento) y en amparo de lo establecido en el Artículo 36° de la LCE y del Numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE, Corresponde a la Entidad, PROCEDER con la Resolución Total del Contrato perfeccionado con ORDEN SERVICIO N°1229-2024, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, con Informe Legal N°857-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Agosto del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Jean Paul Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que procedente declarar la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 1229-2024 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 056-2024-OEC-MPLC-2; entre la Entidad y la empresa HV E.I.R.L., para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETES para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA 1), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

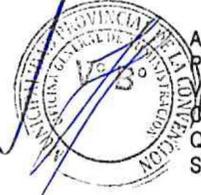
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°583-2024-GM-MPLC

PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO*, que asciende al monto de S/. 47,523.00 Soles, en merito a lo dispuesto en el Numeral 3 Artículo 36 de la LCE y del Numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE.



Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N°1229-2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 056-2024-OEC-MPLC-2; entre la Entidad y la empresa HV E.I.R.L., para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETES para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA 1), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA 1), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", que asciende al monto de S/. 47,523.00 Soles, en merito a lo dispuesto en el Artículo 36° de la LCE y del Numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el Acto Resolutivo, al Contratista HV E.I.R.L., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento Registrar la Resolución a través de la plataforma SEACE.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 27003354
GERENTE MUNICIPAL



CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo